

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 10/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170003100	Ejecutivo Singular	RAFAEL DARIO PANESSO PEREZ	JOHN ERNESTO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre.	09/02/2021		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto que niega nulidad y no concede recurso de apelación interpuesto contra el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución	09/02/2021		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	09/02/2021		
05615310300220190024900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	ANDRES FERNANDO GIRALDO GIRALDO	Auto pone en conocimiento Informe de la parte demandada.	09/02/2021		
05615310300220200004000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas.	09/02/2021		
05615310300220200005900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI	JULIAN RINCON	Auto pone en conocimiento Informe sobre medida cautelar.	09/02/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto admite demanda y fija caución.	09/02/2021		
05615310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ SALDARRIAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021		
05615310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ SALDARRIAGA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00031 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f20260ef8a03dbe4ac9c3c68a26b2776d35c17e8ba785a8a2f59c269c3ebe1**  
Documento generado en 09/02/2021 11:23:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	Niega solicitud de nulidad y no concede recurso de apelación interpuesto contra el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución

Se presenta solicitud de nulidad procesal elevada por el apoderado de la parte demandada y en la cual solicita se deshagan todas las actuaciones adelantadas desde el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior hasta la fecha, por cuanto refiere que nunca tuvo acceso a la decisión de segunda instancia, la cual nunca le fue notificada. Lo anterior lo sustenta con base en el contenido del artículo 127 y siguientes del CGP y el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En el término de traslado de la solicitud de nulidad, la contraparte refirió que, tanto las partes como el apoderado ya se encuentran integrados a este proceso, así como a otros dos que también se encuentran siendo adelantados en este despacho judicial. Refirió que la solicitud no es otra cosa que una acción dilatoria con ánimo de revivir términos.

Sobre el particular, se observa que el auto expedido el 8 de septiembre de 2020, mediante el cual se puso en conocimiento lo dispuesto por el Superior y se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por el mismo, otorgándose el término para que la parte demandada pudiera proponer excepciones de mérito, **fue notificado adecuadamente por estados del 9 de septiembre de 2020**, en los términos de los artículos 295 del C.G.P. y 9 del Decreto 806 de 2020, y tal y como consta en el sistema de gestión judicial de búsqueda de procesos que se ha manejado incluso desde antes de la Pandemia (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=3SWe6SRklFpN0%2b7DoF01MxhXUTA%3d>), y en el micrositio del C.S.A. de Rionegro, Antioquia (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>), y tampoco se aprecia prueba de que la parte demandada hubiese solicitado, mediante correo electrónico dirigido al juzgado,

acceso a esa actuación o al expediente, tal y como lo han hecho todos los demás abogados en los demás trámites sin inconveniente, si es que, a pesar de la información suministrada en el portal de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, presentaba dificultades para acceder a la copia de la providencia que se ponía en conocimiento en el micrositio señalado o desconocía la forma de acceder al mismo.

Se insiste, la actuación antedicha consta en el sistema de gestión judicial que es utilizado por los abogados, incluso desde antes de la Pandemia, como sistema de consulta de los procesos, y consta en dicho sistema que la actuación se registro oportuna y adecuadamente, razón por la cual no hay excusa para que la parte demandada no hubiera tenido acceso a dicha información.

Por lo anterior, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de **NEGAR LA NULIDAD** solicitada, sin proferir ninguna condena en costas por considerarse que no se causaron (C.G.P., art. 365, núm. 8).

De otro lado, y siendo consecuentes con lo ya anotado, el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución se habría proferido adecuadamente, considerando que la parte demandada no presentó oposición dentro del término otorgado para el efecto, por lo que dicha providencia no tiene recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2, del C.G.P., y siendo así, **NO PUEDE CONCEDERSE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27fb473b9d7028958709fa68cdc0b8660865b2defeb5d77d51674c9a34cbeea8**

Documento generado en 09/02/2021 11:20:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO (archivo 29 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77271c3138b14f323e9a8d388dad40a11b91f7d5c93007461828cd9eb7400ec7  
Documento generado en 09/02/2021 11:23:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00249 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la parte demandada

Se pone en conocimiento informe sobre propuesta de conciliación rendido por la parte demandada (archivo 29).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2688f6fdabb604e8dbd9220e65b000c63aa63a88f5694b88a11dcebe3cdb0ee**  
Documento generado en 09/02/2021 11:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00040 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 18)	11.810.775.00
<b>Total</b>	<b>11.810.775.00</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e44e37fa3e6f84e749f5aca0a06eb4823d31590662795f26d0466bd76d613cb**

Documento generado en 09/02/2021 11:20:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	Pone en conocimiento informe sobre medida cautelar

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio, Bolívar (archivo 29).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d827a8ed4c1a73db944f3191e01ad49769252263725251460ace6ad0bab303b**  
Documento generado en 09/02/2021 11:23:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Admite demanda, reconoce personería y fija caución

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del C.G.P., el Despacho,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) instaurada por la señora CLARA VICTORIA MADRID PALACIO en contra de los señores RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ, DIANA SIRLEY GARCÍA RESTREPO y BLANCA BETZABÉ RESTREPO ZULUAGA.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y considerando que no se conoce dirección electrónica de los demandados.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

**Cuarto.** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$15.830.000.00, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 384, numeral 7, inciso 2 del C.G.P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o asegurados. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto.

**Quinto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado CÉSAR ARTURO HERRERA VILLAMIZAR, para representar a la señora CLARA VICTORIA MADRID PALACIO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bd5239368f3086c4787523c5e1d7347d17bd27839fb775e0060a2fc1e6ee70e**  
Documento generado en 09/02/2021 11:20:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00221 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra del señor CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ SALDARRIAGA, por la siguiente suma:

1. **\$232.162.672.58.00** por concepto de capital que equivale a 843,422.8149 UVR a la cotización de \$275.2625 para el 16 de diciembre de 2020, incorporado al pagaré anexo a folios 43 a 50 del archivo No. 1 del expediente electrónico y respaldado mediante escritura pública No. 1.526 del 5 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Viboral, Antioquia, por medio de la cual el señor CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ SALDARRIAGA, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, más los intereses de mora sobre el capital a la tasa del 11.25% efectivo anual, siempre que esta no supere el límite de usura, evento en el cual se aplicará la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 18 de diciembre de 2020 -fecha de presentación de esta demanda-, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Tercero.** Ofíciase a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para representar a FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e477b799f1e532b73099cb88332bf3bdcd00be39bbb46985c76e1fbf05187977**  
Documento generado en 09/02/2021 11:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>